

N° 02-2025-OAF/MDS

Resolución Administrativa

Subtanjalla, 07 de febrero de 2025.

VISTO:

Expediente Administrativo N°2111-2024, promovido por la administrada, **SAYRITUPAC SUAREZ CORAIMA**, INFORME N°199-2024/SGOPC/GDU/MDS expedido por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, INFORME N°686-2024-GDU/NJGJ/MDS expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, MEMORANDUM N°529-2024-OAF//MDS, expedido por el Área de Administración y Finanzas, MEMORANDUM N°019-2024-A.T/MDS, expedido por el área de Tesorería, INFORME N°185-2024-AC/MDS, expedido por el la encargada de Caja, INFORME N°0662-2024-A.T/MDS expedido por el área de tesorería, INFORME N°01332-2024-OAF//MDS expedido por el Área de Administración y Finanzas, INFORME LEGAL N°648-2024-OAJ/MDS de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

De conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, "(...) **Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**";

Que, el Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, establece que "(...) **es un derecho fundamental el derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado, respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad**";

Que, en concordancia con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, el cual refiere que "(...) **los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo**";

Que, la Ley N°27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuyo objeto es propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar al mejoramiento de sus actividades y servicios en el beneficio de la nación;

Que, el numeral 1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1441, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 16 de septiembre de 2018, establece que "(...) **el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público, la Gestión de**

activos Financieros del Sector Público No Financieros y los riesgos fiscales del sector público";

Que, de conformidad con el artículo 5 de la DIRECTIVA N° 002-2024-EF/52.06, el cual establece los requisitos de las devoluciones referidas en su artículo 4, en concordancia con el artículo 8 del mismo cuerpo normativo, el cual versa sobre el procedimiento para la devolución de ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinario;

Que, mediante Expediente Administrativo N°2111-2024, de fecha 18 de marzo del 2024, fue presentada por su apoderada **SAYRITUPAC SUAREZ CORAIMA**, identificada con D.N.I. N°72035001, presento la solicitud de devolución de dinero a favor de Sr. **ROBERTO SAYRITUPAC DIAZ y AUREA SUAREZ CORAIMA**, en la cual solicita "La devolución de dinero adjuntando una copia del recibo N°47545 con el pago de (S/.370.6)"

Que, mediante INFORME N°199-2024/SGOPC/GDU/MDS, de fecha 15 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro concluye "(...) que esta Sub-Gerencia sugiere se derive al AREA DE TESORIA DE LA MDS, la cual es el área correspondiente para atender el tramite solicitado por el administrado"

Que, mediante INFORME N°199-2024-GDU/SGOPC/MDS, de fecha 15 de abril del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano recomienda "(...) derivar el documento al AREA DE TESORERIA DE LA MDS, la cual es el área correspondiente para atender el trámite solicitado por el administrado."

Que, mediante MEMORANDUM N°0529-2024-OAF//MDS, de fecha 07 de mayo del 2024, el Área de Administración y Finanzas refiere "(...) solicita la devolución del dinero, a efectos de que continúe con las acciones correspondientes, conforme a su competencia.

Que, mediante MEMORANDUM N°019-2024-AT//MDS, de fecha 29 de mayo del 2024, el Área de Tesorería remite "(...) solicita se realice la verificación del pago según documentación adjunta; se remite expediente a fin de proceder con el trámite correspondiente según lineamientos vigentes."

Que, mediante INFORME N°185-2024-AC/MDS, de fecha 26 de agosto del 2024, la Encargada de Caja refiere lo siguiente:

"(...) se verifica en sistema de caja que le día 29 de febrero del presente año, la señora SAYRITUPAC SUAREZ CORAIMA, realizó pago por concepto de:

Nº	Nº RECIBO DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	47545	Certificado negativo de catastro	S/.185.30
		Otros-subdivisión de lote	S/.185.30
TOTAL			S/.370.60

Que, mediante INFORME N°0662-2024-AT/MDS, de fecha 27 de agosto del 2024, el área de tesorería informa "(...) respuesta al Expediente Administrativo N°2111-2024 promovido por CORAIMA KAREN SAYRITUPAC SUAREZ"

Que, mediante Informe N°01332-2024-OAF//MDS, de fecha 04 de diciembre del 2024, el Área de Administración y Finanzas solicita "(...) opinión legal, con la finalidad de dar continuidad al trámite administrativo.

Que, mediante INFORME LEGAL N°648-2024-OAJ/MDS, de fecha 13 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDS concluye que "se declare **IMPROCEDENTE** la **SOLICITUD DE DINERO POR PAGO DE DERECHO DE SUBDIVISIÓN** presentada por **SAYRITUPAC SUAREZ CORAIMA** a favor de los Administrados Sr. **ROBERTO SAYRITUPAC DIAZ y AUREA SUAREZ QUISPE**. Sin embargo, considerando los actuados es viable proceder con la **DEVOLUCION DE DINERO** correspondiente al pago por derecho al **CERTIFICADO NEGATIVO DE CATASTRO**, todo ello al amparo del Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Buena Fe Procedimental, descritos en el Art. IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley 27444."

De acuerdo con el artículo 20, inciso 6, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde tiene la potestad de emitir decretos y resoluciones de alcaldía, siempre en estricto respeto a la legislación y las ordenanzas vigentes. Además, el artículo 43 de la misma ley establece que las resoluciones de alcaldía deben resolver asuntos de índole administrativa.

La Administración Pública debe regirse en primer término por la Constitución y, seguidamente, por el principio de legalidad, el cual se encuentra establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Este principio no solo obliga a la ejecución de la ley, asimismo, requiere que dicha ejecución sea compatible con los principios y valores constitucionales, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Este enfoque se plasma en el artículo III del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, que establece que el actuar de la administración pública debe proteger el interés general sin perjuicio de los derechos de los administrados y en estricto cumplimiento de la normativa constitucional y legal.

Que, el derecho al debido procedimiento, aunque no está explícitamente regulado en la Constitución, es reconocido a nivel constitucional por jurisprudencia uniforme del Tribunal Constitucional y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 8 establece el respeto al debido proceso tanto en órganos jurisdiccionales como en otros entes que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales. Este principio, contenido en el artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, garantiza una serie de derechos para los administrados y deberes para la administración pública, asegurando que las decisiones administrativas se ajusten a procedimientos formales y legales.

Así mismo, el artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, en su numeral 1.1, establece que las autoridades administrativas deben actuar dentro del marco de la Constitución, la ley y el derecho, y solo en los límites de las competencias otorgadas. Este principio establece una regla de competencia que asegura que solo las autoridades debidamente habilitadas puedan imponer sanciones, y que las sanciones aplicables estén claramente delimitadas en la ley.

El principio de predictibilidad, establecido en el artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, protege las expectativas legítimas de los administrados. Este principio garantiza que los ciudadanos puedan anticipar razonablemente las actuaciones de la Administración, en especial cuando dichas expectativas derivan de prácticas o antecedentes administrativos previos. De esta manera, las autoridades están obligadas a proporcionar información clara y precisa en cada procedimiento administrativo, y cualquier desviación de estas expectativas generadas debe estar debidamente justificada para no vulnerar la confianza legítima del administrado.

En el presente caso, se observa una discrepancia entre la solicitud presentada por la administrada, **CORAIMA SAYRITUPAC SUAREZ**, en la cual solicita que "(...) devolución de dinero de la subdivisión de terreno al ser improcedente" Por lo cual, se declare **IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE DINERO POR PAGO DE DERECHO DE SUBDIVISIÓN** presentada por **SAYRITUPAC SUAREZ CORAIMA** a favor de los Administrados Sr. **ROBERTO SAYRITUPAC DIAZ y AUREA SUAREZ QUISPE**. Sin embargo, considerando los actuados es viable proceder con la **DEVOLUCION DE DINERO** correspondiente al pago por derecho al **CERTIFICADO NEGATIVO DE CATASTRO**, todo ello al amparo del Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Buena Fe Procedimental, descritos en el Art. IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley 27444."

Que, contando con las visaciones respectivas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, Oficina de Asesoría Jurídica y el Área de Tesorería, en conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADA EN PARTE** el Expediente Administrativo N°2111-2024, de fecha 18 de marzo del 2024, fue presentada por su apoderada **SAYRITUPAC SUAREZ CORAIMA**, identificada con D.N.I. N°72035001, presento la solicitud de devolución de dinero a favor de Sr. **ROBERTO SAYRITUPAC DIAZ y AUREA SUAREZ CORAIMA**, en la cual solicita "La devolución de dinero adjuntando una copia del recibo N°47545 con el pago de **S/.370.60 (TRESCIENTOS SETENTA CON 60/100 SOLES)**"

ARTÍCULO SEGUNDO. - declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de dinero por pago de derecho de **SUBDIVISIÓN DE LOTE**, presentada por **SAYRITUPAC SUAREZ CORAIMA** a favor de los Administrados Sr. **ROBERTO SAYRITUPAC DIAZ y AUREA SUAREZ QUISPE**.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Devolución de pago, correspondiente al derecho al certificado negativo de catastro, por la suma de **S/.185.30 (CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 30/100 SOLES)** promovido por la administrada, **SAYRITUPAC SUAREZ CORAIMA** a favor de los Administrados Sr. **ROBERTO SAYRITUPAC DIAZ y AUREA SUAREZ QUISPE**.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** al Área de Tesorería cumplir con la devolución de la suma de **S/.185.30 (CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 30/100 SOLES)**

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
C.P.C. SARA EVELYN GABULLE LOVERA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS